República de Colombia

Departamento del Meta

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 0783 DE 199

Por el cual se crea el Hospital Departamental de Granada como establecimiento publico.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META
en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante ordenanza No 009 de 1990. y

C O N S I D E R A N D O:

a) Que, el codigo de régimen departamental en su articulo 60 numeral 6 asignó a las Asambleas Departamentales a iniciativa del Gobernador, la creacion de los establecimientos públicos conforme a las normas que determina la Ley.

b) Que, por ordenanza No 009 de 1990. la Asamblea Departamental facultó al Gobernador del Departamento por el término de un (1) año para reorganizar el Sistema Regional de Salud y crear unos establecimientos públicos.

c) Que, el articulo 8 de la Ley 10 de 1990, asignó a los Departamentos la responsabilidad de la Dirección y prestación de los Servicios de Salud del segundo y tercer nivel de atención que comprende los hospitales regionales, universitarios y especializados.

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- CREACION Y CARACTER: Créase el Hospital Departamental de Granada como establecimiento público descentralizado del segundo nivel, adscrito al Departamento Administrativo de Salud del Meta, dotado de personeria juridica, patrimonio propio y con autonomia administrativa.

ARTICULO 2.- OBJETIVO: El Hospital Departamental de Granada, tendrá como objetivo la prestacion de los servicios de salud de las personas en sus fases de prevención, tratamiento y rehabilitación en el segundo nivel de atención, en los terminos establecidos por la Ley 10 de 1990.

República de Colombia
Departamento del Meta

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO Nº 0783 DE 199

ARTICULO 3 . El Hospital Departamental de Granada tendrá jurisdicción en todo el territorio del Departamento del Meta, con sede en el municipio de Granada.

ARTICULO 4 . FUNCIONES: Son funciones del hospital Departamental de Granada:

a) Coordinar la prestación del servicio de salud en el área de su jurisdicción.

b) Programar la distribución de los recursos asignados a la entidad, para el cumplimiento de sus responsabilidades.

c) Contribuir a la formulación y adopción de los planes, programas y proyectos del sector salud en su jurisdicción, en armonía con las políticas, planes y programas nacionales, o de la entidad territorial seccional, correspondiente, según el caso.

d) Sugerir planes, programas y proyectos que deben incluirse en los planes y programas del Departamento Administrativo de Salud del Meta.

e) Estimular la participación comunitaria, en los términos señalados por la ley y sus decretos reglamentarios.

f) Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción, las políticas y normas trazadas por el Ministerio de Salud, de acuerdo con la evaluación hecha por el Departamento Administrativo de Salud.

g) Desarrollar planes de formación, adiestramiento y perfeccionamiento del personal del sector salud, en coordinación con las entidades especializadas en el mismo sector, o con las del sector educativo,

República de Colombia
Departamento del Meta

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 0785 DE 199

haciendo énfasis en la integración docente-asistencial y en la administración y mantenimiento de la entidad y de sus dependencias.

h) Promover la integración funcional.

i) Aplicar los sistemas de referencia y contrarreferencia de pacientes definidos por el Ministerio de Salud y el Departamento Administrativo de Salud del Meta. Sin embargo, cuando los costos del servicio así lo exijan podrá celebrar contratos con entidades que presten el servicio de salud, para establecer sistemas especiales de referencia y contrarreferencia.

j) Organizar mecanismos para desconcentrar el sistema de salud, teniendo como unidad de referencia el corregimiento o la comuna.

k) Estimular la atención preventiva, familiar, extrahospitalaria, y el control del medio ambiente en coordinación las autoridades competentes.

l) Cumplir con las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Salud para la construcción de obras civiles, dotación básica y mantenimiento integral de instituciones del segundo nivel de atención.

ll) Controlar, en coordinación con las entidades del sector o de otros sectores que incidan en Salud, los factores de riesgo referente al estado de salud-enfermedad de la población

m) Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o Código Sanitario Nacional y su reglamentación en coordinación con las autoridades competentes.

República de Colombia
Departamento del Meta

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO Nº 0783 DE 199

n) Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de sus dependencias, o informar a las autoridades competentes sobre la inobservancia de las normas de obligatorio cumplimiento.

ñ) Establecer en coordinación con las entidades educativas, los campos y tiempos de práctica que deben preverse en los planes de formación, en orden a garantizar la calidad de los servicios que presten.

o) Elaborar, conjuntamente con las autoridades de seguridad social, planes para promover y vigilar la afiliación de patronos y trabajadores a dichas entidades, así como velar por el cumplimiento de las normas sobre seguridad industrial y salud ocupacional.

ARTICULO 5 DIRECCION Y ADMINISTRACION: La dirección y administración del Hospital Departamental de Granada, estará a cargo de una Junta Directiva y de un director.

ARTICULO 6. CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva del Hospital Departamental de Granada, se integrará de la siguiente manera.

- El Gobernador del Departamento o su delegado, quien la presidirá.
- El Jefe del Departamento de Salud del Meta o su Delegado.
- El Alcalde del Municipio de Granada, o su delegado.
- Un representante de la Asamblea Departamental.
- Dos representantes designados por y entre los miembros del Comité Científico del Hospital Departamental de Granada.

República de Colombia
Departamento del Meta

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO Nº 0783 DE 199

- Dos representante de la facultad de enfermeria de la Universidad Tecnologica de los llanos Orientales.

- Cuatro miembros elegidos por y entre los representantes de las organizaciones de la comunidad que intervienen en el Comité de Participación Comunitaria del Hospital Departamental de Granada.

ARTICULO 7. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

a) Aprobar los planes y programas del organismo o entidad de salud, con base en el diagnostico realizado con participación de la comunidad.

b) Adoptar sus estatutos y todas las reformas y adiciones que se introduzcan, conforme a las disposiciones aplicables.

c) Determinar la Estructura Organica Interna de la entidad de salud.

d) Autorizar al representante legal del organismo o entidad para celebrar actos o celebrar contratos en cuantia superior a cincuenta (50) salarios minimos mensuales legalmente vigentes.

e) Aprobar los planes y programas de funcionamiento o inversión y velar por su adecuada ejecución y desarrollo.

f) Aprobar el presupuesto del organismo o entidad y las operaciones presupuestales de crédito.

g) Definir los servicios, tarifas o cuotas de recuperación por servicios prestados de acuerdo con los grupos de población, su clasificación socio-económica y los grados de complejidad.

República de Colombia
Departamento del Meta

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO Nº ..0.7.8.3.. DE 199

h) Regular el funcionamiento del Fondo Especial de Medicamentos y Suministros.

i) Aprobar la planta de personal y los manuales de cargos y funciones, y efectuar conforme a ellos los nombramientos, dando cumplimiento al régimen de carrera administrativa.

j) Informar periódicamente al Comité de Participación Comunitaria a la comunidad, a los trabajadores y empleados sobre las decisiones adoptadas y el resultado de la ejecución de planes y programas.

k) Presentar el plan o programa de Salud a fin de que sea incluido por la respectiva entidad territorial en los planes de desarrollo.

l) Concertar y coordinar con otras dependencias del sector y otros sectores públicos y privados, las actividades de atención a las personas y el ambiente, teniendo en cuenta la integración funcional.

ll) Fijar los días y horarios de atención según las necesidades de la comunidad, las normas de administración de personal y el nivel o grado de complejidad.

m) Hacer cumplir las disposiciones legales que rigen el sistema de salud, así como las decisiones de las Direcciones Nacional y Seccional.

n) Las demás que legalmente le correspondan o que se le atribuyan en los actos de creación y organización.

ARTICULO 6. DEL DIRECTOR: El Director del Hospital Departamental de Granada, es el representante legal de la entidad, deberá ser profesional de la salud y será nombrado por el Gobernador de terna presentada por la Junta Directiva.

República de Colombia
Departamento del Meta

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Nº 0783

DECRETO Nº DE 199

PARAGRADO Mientras lo reglamenta el Ministerio de Salud se podrá designar un profesional de la salud, con experiencia mínima de dos (2) años en administración de programas de salud.

ARTICULO 9. FUNCIONES DEL DIRECTOR: Las funciones del Director son las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir las políticas que en materia de salud fijen el Ministerio del ramo y el Departamento Administrativo de Salud del Meta.

b) Dirigir, vigilar y coordinar sus dependencias.

c) Presentar proyectos de resolución a la Junta Directiva y con exclusividad los de presupuesto anual de rentas y gastos y los que se refieran a planes, programas y proyectos que el Hospital Departamental de Granada deba adelantar o continuar.

d) Rendir los informes que le solicite la Asamblea Departamental, la Junta Directiva, el Gobernador, director Departamento de Salud del Meta y el Ministerio de Salud.

e) Suscribir los contratos que la Junta Directiva autorice y ordenar los gastos correspondientes, hasta una cuantía de cincuenta (50) Salarios mínimos legales vigentes.

f) Los consagrados en el artículo tercero (3) del decreto 1335 de 1.990 y las demás funciones que surjan de las necesidades de la comunidad.

República de Colombia
Departamento del Meta

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N°. 0783 DE 199

g) Administrar su presupuesto y asignar sus recursos en atencion a la cantidad, calidad y costo de los servicios programados, teniendo en cuenta el regimen tarifario definido en el articulo 46, literal a) de la Ley 10 de 1990.

h) Ejercer las funciones que, expresamente, le delegue el Ministerio de Salud o el Departamento Administrativo de Salud del Meta.

i) Diagnosticar el estado de salud enfermedad, establecer los factores determinantes y contribuir a la elaboracion del Plan seccional de Salud, efectuando su seguimiento y evaluacion con la participación comunitaria que establece la ley.

ARTICULO 10. DEL PATRIMONIO: El patrimonio del Hospital Departamental de Granada, estara constituido por:

a) Por todos los bienes que en la actualidad posea, a cualquier titulo el Hospital Regional de Granada.

b) Todos los bienes que la nación, el Departamento y el Departamento Administrativo de Salud le transpase para la prestación de los Servicios que constituyen su objeto.

c) Por las tarifas que cobre por los servicios que preste.

d) Por todos los demás bienes que a cualquier título adquiera.

ARTICULO 11. TRASPASO DE OTROS BIENES: El Hospital Departamental de Granada gestionara ante el nivel Nacional y Departamental el traspaso de otros bienes o aportes que legalmente le

República de Colombia
Departamento del Meta

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Nº 0783

DECRETO Nº DE 199

correspodan o que pueda arbitrar.

ARTICULO 11. DEL PERSONAL: El estatuto de personal que regirá es el previsto en el Capitulo IV de la Ley 10 de 1990 y demás normas que lo contemplen o adicionen.

ARTICULO 13 DEL REGIMEN PRESTACIONAL : Los empleados de la entidad tendrán el mismo regimen prestacional de todos los empleados oficiales o servidores publicos.

ARTICULO 14 DEL CONTROL FISCAL: El Control Fiscal de los bienes y recursos de la Entidad, será efectuado por la Contraloria Departamental, conforme a las normas y disposiciones que para los Departamentos Descentralizados del Departamento se determinen en el Estatuto Fiscal.

PARAGRAFO: El Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades aplicables al personal del Hospital Departamental de Granada, es el estipulado en la Constitucion Nacional, en el de Contratación Administrativa del Departamento y por analogia el contemplado en el Decreto-Ley 222 de 1983 y los estatutos de la Entidad.

ARTICULO 15. EL REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS: Los actos que ejecute o realice el Director de la entidad son actos administrativos sujetos a las disposiciones de la primera parte del Decreto 01 de 1984.

ARTICULO 16. DE LA EXPEDICION DE LOS ESTATUTOS: La Junta Directiva del Hospital Departamental de Granada expedira los estatutos de la Entidad los cuales deberan tener la aprobación del Gobierno Departamental.

ARTICULO 17. El Hospital Regional de Granada elaborará el inventario de los bienes que posee para transpasarlos al Hospital Departamental de Granada.

ARTICULO 18. La Planta de personal del Hospital Departamental de Granada será la misma que posee en la actualidad el hospital Regional de Granada, la cual será incoporada al nuevo hospital por la

República de Colombia

Departamento del Meta

DESPACHO DEL GOBERNADOR

№ 0783

DECRETO Nº DE 199

Junta Directiva del mismo.

ARTICULO 19. ARTICULO TRANSITORIO. El actual Director del Hospital Regional de Granada, impulsará la conformación del Comité de participación comunitaria del hospital antes mencionado, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la vigencia del presente decreto para conformar la Junta Directiva del Hospital Departamental de Granada.

ARTICULO 20. DE LA VIGENCIA. Este Decreto rige apartir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio a los 18 días del mes de dic. 1991

Gobernador del Departamento del Meta

DECRETO NUMERO №0896 DE 1994

Por el cual se reorganiza el hospital Departamental de Granada en una Empresa Social de carácter departamental.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META
en uso de sus facultades dada mediante
ordenanza número 004 de 1994

D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO:CARACTER.- Reorganícese el Hospital Departamental de Granada como Empresa Social Departamental, adscrito al Departamento Administrativo de Salud del Meta, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- El Hospital Departamental de Granada tendrá como objeto la prestación de los Servicios de Salud en el segundo nivel de atención como parte integral del Servicio Público de Seguridad Social en sus fases de promoción conservación y recuperación de la salud.

ARTICULO TERCERO: DENOMINACION.- La denominación de la presente institución será "Hospital Departamental de Granada, Empresa Social del Meta".

ARTICULO CUARTO: JURISDICCION.- El Hospital Departamental de Granada, Empresa Social del Meta, tendrá jurisdicción en todo el territorio del departamento del meta, con sede en el municipio de Villavicencio. El Jefe del Departamento Administrativo de Salud del Meta podra distribuir competencias territoriales entre los organismos de segundo nivel.

ARTICULO QUINTO: PRINCIPIOS.- El Hospital Departamental de Granada, tendra como principios básicos para la prestación de los servicios de salud en el segundo nivel de atención :

- Calidad y eficiencia
- Autonomía Administrativa, Técnica y Financiera
- Libre concurrencia en sus acciones

ARTICULO SEXTO: FUNCIONES.- Son funciones del hospital

f) Por las transferencias directas que reciba de los presupuestos de la nación o del departamento.

e) Por todos los demás bienes que a cualquier título adquiera.

ARTICULO 15.- DEL REGIMEN PRESUPUESTAL.- El régimen presupuestal será el que prevea la ley orgánica del presupuesto de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios.

ARTICULO 16.-TRASPASO DE OTROS BIENES.- El Hospital Departamental de Granada gestionará ante el nivel nacional y departamental el traspaso de otros bienes o aportes que legalmente le correspondan o que pueda arbitrar.

ARTICULO 17.- DEL PERSONAL.- El estatuto de personal que regirá a los funcionarios del Hospital Departamental de Granada es el previsto en el capítulo IV de la Ley 10 de 1990 y demás normas que lo complementen o adicionan.

ARTICULO 18.- DEL REGIMEN PRESTACIONAL.- Los empleados de la entidad tendrán el mismo régimen prestacional de todos los empleados oficiales o servidores públicos.

ARTICULO 19.- DEL CONTROL FISCAL.- El control fiscal de los bienes y recursos de la entidad, será efectuado por la contraloría departamental en forma posterior y selectiva y en concordancia con las normas que para los institutos descentralizados del departamento del meta se determinen en el estatuto fiscal.

ARTICULO 20.- DEL CONTROL INTERNO.- El hospital departamental de Granada contará con una oficina de control interno encargada de evaluar los procedimientos y procesos que se realizan en la entidad con el fin de introducir los correctivos necesarios para la mejor prestación del servicio de salud.

ARTICULO 21.- DEL CONTROL Y EVALUACION DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE SALUD.- El Hospital Departamental de Granada contará con un sistema de garantia de calidad de la atención de salud, que incluye la auditoría médica, con el objeto de garantizar la adecuada calidad en la prestación de los servicios.

ARTICULO 22.- El régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicables al personal del Hospital Departamental de Granada es el estipulado en la constitución nacional en el régimen de contratación administrativa, y en los estatutos de la entidad.

ARTICULO 23.- DEL REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS.- Los actos que ejecute o realice el director de la entidad son actos administrativos sujetos a las disposiciones de la primera parte del decreto 01 de 1984.

ARTICULO 24.- DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.- Los estatutos del Hospital Departamental de Granada serán adecuados al contenido del presente decreto y dicha modificación será aprobada por el gobierno departamental.

8.- Rendir los informes que le solicite la Asamblea Departamental, Junta Directiva, El Gobernador, el Jefe del Departamento Administrativo de Salud del meta y el Ministerio de Salud.

9.- Suscribir los contratos que la junta directiva autorice y ordenar los gastos correspondientes directamente de conformidad con las normas legales vigentes.

10.- Administrar su presupuesto y asignar sus recursos en atención a la cantidad, calidad y costo de los servicios programados teniendo en cuenta el régimen de tarifas único.

11.- Participar en la elaboración del plan seccional de salud, efectuando su seguimientos y evaluaciones con la participación comunitaria que establece la ley.

12.- Ejercer las funciones que expresamente le delegue el Ministerio de Salud, el Departamento Administrativo de Salud del Meta y la Junta Directiva.

13.- Las consagradas en el artículo 3 del decreto 1335 de 1990 y las demás funciones que surjan de las necesidades de la comunidad y de la misma institución.

ARTICULO 13.- DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA.- La estructura administrativa del Hospital Departamental de Granada será la que fije la junta directiva en los estatutos de la entidad. Pudiendo el director del Hospital Departamental de Granada en cumplimiento del principio de integralidad conformar mediante resolución unidades funcionales de producción de tal manera que se logre una integración vertical de objetivos y una coordinación horizontal de las acciones.

PARAGRAFO.- Entiéndase como unidad funcional la agrupación de procesos según su naturaleza y objetivos que con relativa autonomía administrativa redundan en la eficiencia administrativa y calidad en el servicio que se presta.

ARTICULO 14.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del hospital departamental de Granada estará constituído por :

a) Por todos los bienes que en la actualidad posee a cualquier título.

b) Por todos los bienes que la nación, el departamento y el departamento administrativo de salud del meta le transpasen para la prestación de los servicios que constituyen su objeto.

c) Por los recaudos que reciba por la venta de servicios de los planes de salud del sistema general de seguridad social en salud.

d) Por los aportes que reciba por prestación de servicios de salud al régimen subsidiado.

17.- Destinar como mínimo el 5% del total de su presupuesto a las actividades de mantenimiento de la infraestructura y la dotación hospitalaria.

18.- Implementar programas de incentivos a la eficiencia laboral, acorde con las políticas trazadas por el departamento Administrativo de Salud del Meta.

ARTICULO 10.-DEL DIRECTOR.- El director del Hospital Departamental de Granada , es el representante legal de la entidad y será nombrado por el Gobernador de terna presentada por la junta directiva para un período de tres años prorrogables.

PARAGRAFO.- La periocidad del director entrará en vigencia a partir del 31 de marzo de 1995.

ARTICULO 11.-CALIDADES PARA SER DIRECTOR DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA.- Para ser director del Hospital Departamental de Granada se requiere: Título de formación universitaria en medicina, odontología, enfermería, administración, economía, contaduría, ingeniería sanitaria o ingeniería industrial, título de posgrado en administración o gerencia en salud.

El Título de posgrado podrá ser suplido por 5 años de experiencia específica en organismos de salud.

ARTICULO 12.- FUNCIONES DEL DIRECTOR.- Son funciones del director :

1.- Dirigir, organizar, coordinar, controlar y evaluar las actividades del hospital y sus dependencias, velar por el desarrollo y aplicación de un sistema de control de gestión administrativo y técnico-científico.

2.- Dirigir la elaboración diagnóstico y valorar el pronóstico del estado de salud de la población del área de influencia, interpretar sus resultados y con base en ello definir las políticas.

3. Representar legalmente al hospital en todas los actos técnicos-administrativos y jurídicos.

4.- Adoptar y adaptar las políticas que en materia de salud fijen el Ministerio del ramo y el Departamento Administrativo de Salud del Meta.

5.- Desarrollar el proceso de planeación institucional que premite la elaboración de planes y programas.

6.- Elaboración proyectos que conduzcan al buen funcionamiento de la entidad.

7.- Presentar el proyecto de presupuesto anual de renta y gastos y los acuerdos mensuales de la entidad..

1.- Aprobar los planes y programas del organismo o entidad de salud, con base en el diagnóstico realizado con participación de la comunidad.

2.- Adoptar sus estatutos y todas las reformas y adiciones que a ellos se introduzcan, conforme a las disposiciones aplicables.

3.- Determinar la estructura orgánica interna del organismo o entidad de salud.

4.- Autorizar al representante legal del organismo o entidad para producir actos o celebrar contratos.

5.- Aprobar los planes y programas de funiconamiento e inversión y velar por su adecuada ejecución y desarrollo.

6.- Aprobar el presupuesto del organismo o entidad y las operaciones presupuestales de crédito.

7.- Definir los servicios, tarifas y cuotas de recuperación por servicios prestados de acuerdo con los grupos de población, su clasificación socioeconómica y los grados de complejidad.

8.- Regular el funcionamiento del Fondo Especial de Medicamentos y Suministros.

9.- Aprobar la planta de personal y los manuales de cargos y funciones y efectuar conforme a ellos los nombramientos, dando cumplimiento al régimen de carrera administrativa.

10.- Informar periódicamente al Comité de Participación Comunitaria, a la comuidad, a los trabajadores y empleados sobre las decisiones adoptadas y el resultado de la ejecución de los planes de desarrollo.

11.- Presentar el Plan o programa de salud a fin de que sea incluido por la respectiva entidad territorial en los planes de desarrollo.

12.- Concertar y coordinar con otras dependencias del sector y otros sectores públicos y privados, las actividades de atención a las personas y al ambiente, teniendo en cuenta la integración funcional.

13.- Fijar los días y honorarios de atención según las necesidades de la comunidad, las normas de administración de personal y el nivel o grado de complejidad.

14.- Hacer cumplir las disposiciones legales que rigen el Sistema de Salud, así como las decisiones de la Dirección Nacional, Seccional y Local.

15.- Adoptar un sistema contable que permita registrar los costos de los servicios ofrecidos, su facturación y publicidad.

16.- Adoptar el régimen único de tarifa para venta de servicios que expida el Ministerio de Salud.

15.- Desarrollar planes de formación, adiestramiento y perfeccionamiento del personal del sector slaud, en coordinación con la entidades especializadas del mismo sector.

16.- Aplicar el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes definidos por el Ministerio de Salud y el Departamento Administrativo de Salud del Meta, sin embargo cuando los costos del servicio así lo exijan podrá celebrar contratos con entidades que presten el servicio de salud para establecer sistemas especiales de referencia y contrarreferencia.

17.- Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de sus dependencias y tomar las medidas pertinentes de acuerdo con el mandato legal vigente.

18.- Velar por el cumplimiento de las normas sobre seguridad industrial y salud ocupacional en la institución.

19.- Garantizar el desarrollo institucional del hospital basado en un modelo gerencial y de gestión.

ARTICULO SEPTIMO: DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La dirección y administración del Hospital Departamental de Granada estará a cargo de una junta directiva y un director.

ARTICULO OCTAVO: CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva del Hospital Departamental de Granada se integrará de la siguiente manera :

- Gobernador del Departamento o su delegado permanente, quién lo presidirá

- El Jefe del Departamento Administrativo de Salud del Meta o su delegado permanente.

El Alcalde de Granca o su delegado permanente.

- Un representante de la Asamblea Departamental

- Dos representantes designados por y entre los miembros del Comité Científico del Hospital Departamental Departamental.

- Dos representantes de la Universidad Tecnológica de los Llanos Orientales

- Cuatro miembros elegidos por y entre los representantes de las organizaciores de la comunidad que intervienen en el comité de participación comunitaria del Hospital Departamental.

El director del Hospital asistirá a la junta con derecho a voz pero sin voto y será el secretario de la misma.

ARTICULO NOVENO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son funciones de la junta directiva las siguientes:

departamental de Granada las siguientes:

1.- Prestar el servicio de salud en el segundo nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios del sistema general de seguridad social.

2.- Ejecutar y supervisar la prestación del servicio de salud integral que busque satisfacer de una manera optima las necesidades de la población en sus fases de promoción, conservación y recuperación de la salud.

3. Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias en salud de la población a través de acciones científico-técnicas, organizativas y logísticas.

4. Garantizar la atención a los usuarios sin discriminación por razones de edad, sexo, raza, religión, credo político o condición social.

5.- Realizar procesos de planeación institucional en salud a través de la formulación de políticas, estrategias / planes que redunden en un mejor servicio a la comunidad.

6.- Promover la coordinación intra y inter institucional.

7.- Promover la compra-venta de servicios de los planes de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

8.- Garantizar un sistema de información de sus servicios y atención a los usuarios que redunde en la eficiencia del servicio que se presta.

9.- Fomentar los convenios docente-asistenciales con los centros educativos. Teniendo en cuenta la normatividad vigente sobre la materia.

.- Implementar un modelo de gestión institucional que garantice el cumplimiento de normas de calidad orientadas al mejoramiento continuo del servicio de salud que se presta.

11.- Adaptar un sistema de información tanto operativa como de gestión que apoye la toma de decisiones del nivel directivo y que permita el mejoramiento de la calidad del servicio de salud que se presta a la comunidad.

12.- Programar de manera racional la distribución de los recursos que se le haya asignado para el cumplimiento de sus responsabilidades.

13.- Estimular la participación comunitaria en los términos legales y reglamentarios.

14.- Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las políticas y normas trazadas por el Ministerio de Salud de acuerdo con la evaluación hecha por el Departamento Administrativo de Salud del Meta.

№ 0 3 9 6 7

ARTICULO 25.- El Hospital Departamental de Granada elaborará el inventario de bienes que posee para determinar los activos fijos con que cuenta la empresa social del meta.

ARTICULO 26.- El Hospital Departamental de Granada, empresa social del meta la tendrá planta de personal que en la actualidad se posee, y será incorporada por la junta directiva.

ARTICULO 27.- El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

15 JUN. 1994

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

República de Colombia Gobernación Departamento del Meta

OMAR ARMANDO BAQUERO SOLER
Gobernador Departamento del Meta

Gobernación del Meta Unidad Administrativa

JORGE HERNANDO PARDO ESCALLON
Jefe Departamento Administrativo de Salud del Meta

1

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META

ORDENANZA No. (105)

Por la cual se modifica la Ordenanza [illegible] de la Junta Directiva del Hospital Departamental de Granada.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la constitución política numeral 7 artículo 305, y en cumplimiento de los artículos 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

ORDENA

ARTICULO 1o. Denominación.- El Hospital Departamental de Granada, es una Empresa Social del Estado entendida como una categoría especial de Entidad Pública Descentralizada el Orden Departamental dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa adscrita al Departamento Administrativo de Salud del Meta e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al Régimen Jurídico prevista en el Capítulo 3 Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 . En lo susecivo y para los efectos de la Presente Ordenanza, se llamará la Empresa.

ARTICULO 2o. Jurisdicción.- Hospital Departamental de Granada Empresa Social del Estado, tiene jurisdicción en todo el territorio del Departamento del Meta: su domicilio y sede de sus órganos administrativos es el Municipio de Granada.

ARTICULO 3o. Objeto.- El objeto de la Empresa, será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento , rehabilitación de la salud.

ARTICULO 4o. Principios Básicos.- El Hospital Departamental de Granada Empresa Social del Estado, para cumplir con su objeto se orientará en la eficacia, calidad y responsabilidad.

ARTICULO 5o. Objetivos.- Son los objetivos de la Empresa, los siguientes:

1. Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esto este a [illegible]

2. Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la documentación que se expida para tal propósito.

3. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.

4. Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la empresa.

5. Ofrecer a las Empresas Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.

6. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.

7. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.

8. Prestar servicios de Salud que satisfagan de manera optima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la Salud y la Prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

9. Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de Salud de la población usuaria a través de acciones germinales, organizativas técnico científicas y técnico administrativas.

10. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

ARTICULO 6o. Patrimonio .- Conformarán el Patrimonio de la Empresa:

1. Todos los bienes y recursos que actualmente sean propiedad o se encuentren en cabeza del Hospital Departamental de Granada.

2. Los que la Nación, El Departamento y los Municipios le transfieran a cualquier título, o los que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme el Régimen Especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.

3. Los bienes actualmente destinados por la Nación, El Departamento y el Municipio, al Hospital y los que en el futuro destine a la Empresa.

4. Los aportes que actualmente recibe el Hospital y los que en el futuro se asignen a la Empresa, proveniente de los presupuestos Nacional, Departamental y Municipal.

5. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Empresas Promotoras de Salud, Los Entes Territoriales, Las Empresas Solidarias de Salud, otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y Particulares que los soliciten.

6. Los ingresos por venta de medicamentos.

7. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios, de acuerdo con su clasificación socio - económica para acceder a los Servicios Médico Hospitalarios.

8. Los ingresos por concepto de Seguros de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.

9. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, si lo hubiere, y de Entidades que financien programas de Seguridad Social en Salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.

10. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.

11. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.

12. Los aportes de organizaciones comunitarias.

13. Los recursos provenientes de arrendamientos.

14. Los ingresos provenientes de Entidades Públicas o Privadas para programas especiales.

15. Los provenientes de programas de cofinanciación.

16. Las donaciones y aporte voluntario de particulares.

17. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.

18. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa y los que por disposición expresa de la ley le corresponda.

ARTICULO 7o. Estructura Básica.- La Empresa se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres (3) áreas así:

a) **Dirección:** Estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente: con el cargo de mantener la Unidad de objetivos e intereses de la Organización, en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de Dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

b) **Atención al Usuario:** Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico - funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprence la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las normas y características de la atención y la dirección y prestación del servicio.

c) **De Logística:** Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición,

manejo, utilización, optimización y control de los Recursos Humanos, Financieros, Físicos y de Información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa, y realizar el mantenimiento de la Planta Física y su Dotación.

ARTICULO 8o. Órganos de Dirección.- La dirección de la "Hospital Departamental de Granada Empresa Social del Estado" estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

ARTICULO 9o. Junta Directiva.- El "Hospital Departamental de Granada Empresa Social del Estado" tendrá una Junta Directiva de seis (6) miembros y constituida de la siguiente manera:

1. El Gobernador o su delegado quien la presidirá

2. El Jefe del Departamento Administrativo de Salud del Meta, o quien haga sus veces.

3. Un Representante del Estamento científico de la institución, elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la Empresa que tengan título profesional en las áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina.

4. Un Representante del Estamento científico de la localidad elegido por el Jefe del Departamento Administrativo de Salud del Meta, entre las temas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la salud que operan en el área de influencia geográfica de la Empresa, o en su defecto por el personal profesional de la salud existente en el Departamento. Este representante será elegido de acuerdo con sus calidades científicas y administrativa.

5. Dos (2) representantes de la comunidad, elegidos así:

a) Un representante designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por el Jefe del Departamento Administrativo, Distrital o Local de Salud.

b) Un representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la empresa, en elección coordinada por la cámara de comercio de la localidad respectiva.

PARAGRAFO 1o. - En caso de inexistencia de gremios de producción, el segundo representante será designado por los comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

PARAGRAFO 2o. - De conformidad con el artículo 9o. Del Decreto 1876 de 1994, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, y podrán ser removidos o reelegidos para periodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la junta directiva lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARAGRAFO 3o.- En cumplimiento del Decreto 1757 de 1994, la Empresa Social del Estado, convocará inmediatamente a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios.

PARAGRAFO 4o.- A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, con voz pero sin

determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

ARTICULO 10o. *Funciones de la Junta Directiva.*- Son funciones de la Junta Directiva de del "Hospital Departamental de Granada Empresa Social del Estado", las siguientes:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto de la Empresa.

2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa.

3. Aprobar los planes operativos anuales.

4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual y las operaciones presupuestales de crédito de la Empresa, de acuerdo con el plan de desarrollo y operativo de la Empresa.

5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente , para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social , en sus diversos órdenes.

6. Aprobar el proyecto de planta de personal y las modificaciones de la misma para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.

7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.

8. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.

9. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la Empresa a través de la celebración o suscripción de los contratos a través de los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes o servicios.

10. Autorizar al Gerente de la Empresa la celebración de aquellos contratos que deberá celebrar el Hospital para adquirir o prestar bienes y servicios, cuya cuantía exceda el monto a que se refiere el numeral anterior.

11. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.

12. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa.

13. Servir de voceros de la Empresa, ante las instancias Político - Administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.

14. Asesorar al Gerente en los aspectos que este considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.

15. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa.

16. Elaborar terna para designación del responsable de la Unidad de Control Interno.

17. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando el presupuesto de la institución lo exija, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994.

18. Determinar la estructura orgánico - funcional de la entidad y someterla para su aprobación ante la Asamblea.

19. Elaborar terna de candidatos y presentarla al jefe de la respectiva Unidad Territorial, para la designación del Gerente de la Empresa.

ARTICULO 11o. Requisitos para los Miembros de la Junta Directiva. - De conformidad con las normas vigentes para ejercer ser miembros de la Junta Directiva, se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representante del Estamento político - administrativo deben:

a) Poseer título universitario.

b) No hallarse en cursos en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la ley.

C) Poseer experiencia mínima de dos (2) años en administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel Directivo, Asesor o Ejecutivo.

2. Los representante de la comunidad deben:

a) Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicios de Salud, y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un (1) año en estos comités.

b) No hallarse en cursos en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la ley.

3. Los representantes del Sector Científico de la Salud deben:

a) Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la Salud.

b) No hallarse en cursos en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la ley.

PARAGRAFO 1: Los requisitos establecidos en el numeral 1 del presente artículo no se aplican al Gobernador ni al Jefe del Departamento Administrativo de Salud quienes actúan en razón de su envestidura , pero sí a sus delegados o representantes.

PARAGRAFO 2: Honorarios de los Miembros de la Junta.- De conformidad con el Parágrafo del Artículo 8o. Del Decreto 1876 de 1994, la Asamblea, fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la Empresa, para los miembros de la misma que no sean Empleados Públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes, a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán del presupuesto de la Empresa.

ARTICULO 12o. Términos de la Aceptación.- Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, por parte del

17. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes en mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la Entidad.

18. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de Planta de Personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlos a la autorización de la autoridad competente.

19. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos en el sistema de salud.

20. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones pendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

21. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.

22. Representar legalmente a la Entidad Judicial y Extrajudicialmente y ser Ordenador del Gasto.

23. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

24. Contratar, con las Empresas Promotoras de Salud Públicas o Privadas, la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud que se esté en capacidad de ofrecer.

25. Propiciar y desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas con el fin de establecer las causas y soluciones a los problemas de salud en su área de influencia.

26. Adelantar actividades de transferencia tecnológica y promover la realización de pasantías con el fin de ampliar los conocimientos científicos y tecnológicos de los funcionarios de las Entidades Hospitalarias.

27. Participar y contribuir al desarrollo del Sistema de Red de Urgencias en su área de influencia.

28. Promocionar el concepto de gestión de calidad y acreditación que implique contar con estrategias coherentes de desarrollo institucional.

ARTICULO 18o. Denominación de los Actos que expida el Gerente.- Los actos o decisiones que tome el Gerente en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas, se denominarán Resoluciones y se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan.

ARTICULO 19o. Régimen Jurídico de los Actos.- La Empresa estará sujeta al Régimen Jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagran las disposiciones legales.

Departamento Administrativo de Salud, la persona a quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Jefe del Departamento Administrativo de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que este llevará para tal efecto. Copia del acta de posesión será enviada por el Jefe del Departamento Administrativo de Salud al Gerente de la Empresa.

ARTICULO 13o. Reuniones de la Junta.- Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del Gerente de la Empresa Social del Estado, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva, se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará y que permanecerá bajo la custodia del gerente de la Empresa. El libro de Actas deberá ser registrado ante el Departamento Administrativo de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARAGRAFO: De conformidad con el PARAGRAFO del artículo 10 del Decreto 1876 de 1994, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo, según las normas correspondientes.

ARTICULO 14o. De la denominación de los actos de la Junta Directiva. - Los actos de la Junta Directiva se denominarán ACUERDOS, se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan, y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

ARTICULO 15o. Del Gerente.- El Hospital Departamental de Granada Empresa Social del Estado, estará a cargo del Gerente, quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el Gobernador, de conformidad con lo dispuesto en la ley y en la reglamentación que al efecto expida el gobierno nacional de terna que le presente la Junta Directiva, por el periodo que determine las normas que regulen la materia.

ARTICULO 16o. De los Requisitos del Gerente.- El Gerente de la Empresa deberá acreditar los requisitos exigidos por el Decreto 139 de 1996, la norma que lo derogue o modifique o en el manual específico de la Empresa.

ARTICULO 17o. Funciones del Gerente.- De conformidad con el artículo 7o. Del Decreto 139 de enero 17 de 1996, son funciones del Gerente, además de las definidas en la ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes las siguientes:

1. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la función y objetivos de la misma.

2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa.

3. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a minorar sus efectos.

4. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la Entidad, interpretar sus resultados y definir sus planes, programas, proyectos y estrategias de atención.

5. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio - económica y cultural de la región.

6. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del Plan Local de Salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud, y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.

7. Planear, organizar y evaluar las actividades de la Entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

8. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.

9. Velar por la utilización eficiente de los recursos Humanos, Técnicos y Financieros de la Entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.

10. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la Entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la ley orgánica de presupuesto y las normas reglamentarias.

11. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la Entidad, así como la competitividad de la Institución.

12. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.

13. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicie la garantía en la calidad de la prestación del servicio.

14. Establecer el Sistema de Referencia y Contrareferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.

15. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud según las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Salud, y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimientos físico y financiero de los programas.

16. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.

ARTICULO 20o. Régimen Jurídico de los Contratos.- A partir de la fecha de transformación del hospital en Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria, conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la Administración Pública.

PARAGRAFO: En el evento en que se encuentren contratos de ejecución en el momento de la reestructuración como Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación por las normas vigentes en el momento de su celebración.

ARTICULO 21o. Régimen de Personal.- Las personas que se vinculen a la Empresa, tendrán el carácter de Empleados Públicos o Trabajadores Oficiales, en los términos establecidos en el artículo 4 de la ley 10 de 1990.

ARTICULO 22o. Régimen de Presupuestación.- El régimen presupuestal será el que se prevea en la Ley Orgánica de Presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos, contraprestación de servicios, y se proceda a la sustición progresiva del sistema de subsidios a la oferta por el de subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

ARTICULO 23o. Transferencias.- En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, en el Departamento y/o en el Municipio.

ARTICULO 24o. Régimen Contributivo.- En todo lo relacionado con tributo Nacionales la Empresa estará sometida al Régimen previsto para los establecimientos públicos.

PARAGRAFO: La Empresa estará adscrita al Departamento Administrativo de Salud del Meta.

ARTICULO 25o. Régimen de Control Interno.- La empresa desarrollará y aplicará un sistema de control interno de acuerdo con la ley 87 de 1993 y las demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 26o. El Departamento Administrativo de Salud ejercerá el control de la tutela del Hospital Departamental de Granada Empresa Social del Estado, en los términos establecidos por la ley.

ARTICULO 27o. Escalas Salariales.- El Hospital Departamental de Granada Empresa Social del Estado, adoptarán previo cumplimiento de los requisitos legales y los estímulos no salariales que para el sector expida la autoridad competente.

PARAGRAFO: El Gerente de la Empresa Social del Estado se regirá en materia salarial por el régimen especial que para el efecto expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta el nivel de complejidad y el presupuesto de la Entidad.

ARTICULO 28o. Régimen de Control Fiscal.- El control fiscal será ejercido por la respectiva Contraloría Departamental y por la Contraloría General de la República de conformidad con lo establecido en la Ley.

ARTICULO 29o. Revisor Fiscal. - De conformidad con el artículo 232 de la ley 100 de 1993 y el artículo 22 del Decreto 1896 de 1994, la empresa deberá contar con un revisor fiscal

independiente designado por la Junta Directiva, quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes! La función del revisor fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones del Control Fiscal, por parte de los organismos competentes señalados en la Ley y su Reglamentos.

ARTICULO 30. Esta Ordenanza rige a partir de su Sanción y Publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dada en Villavicencio a los 15 días del mes de noviembre de 1996.

FERNANDO VIGOYA ORTIZ
Presidente

HUMBERTO ZAMORA LEON
Secretario General

EL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEL META

C E R T I F I C A N :

Que esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios, los días trece (13) catorce (14) y Quince (15) de noviembre de 1996.

FERNANDO VIGOYA ORTIZ
Presidente

HUMBERTO ZAMORA LEON
Secretario General

CONTINUACION ORDENANZA N.. 105-96

"Por la cual se modifica la conformación de la Junta Directiva del Hospital Departamental de Granada".

SANCIONESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Villavicencio, a los 25 NOV. 1996

ALFONSO DIAZ BAUTISTA
Gobernador del Meta

SONIA PABON BARRERA
Secretaria Privada